

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TÓDOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entendiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Enero de 1898.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la reforma del art. 11 del Reglamento para la aplicacion de la ley de Ensanche de Madrid y Barcelona, dicho alto Cuerpo en pleno ha emitido, con fecha 7 de Diciembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 25 de Noviembre se consulta á este Consejo en pleno sobre si debe reformarse el art. 11 del reglamento de la ley de Ensanche de Madrid y Barcelona, aprobado en 31 de Marzo de 1893.

Resulta que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte ha expuesto á V. E., en instancia de 13 de Noviembre próximo pasado, que designado por sorteo entre los cien mayores contribuyentes del Ensanche el Excmo. Sr. Marqués de Pidal para el cargo de Vocal propietario de la Comision respectiva, le correspondió la Vicepresidencia en razon de edad y aceptó el cargo no habiendo entrado en el ejercicio del mismo por hallarse ausente de Madrid, y que por este motivo dicho Vocal ha presentado su renuncia, acordando en su vista el Ayuntamiento elevar consulta á la Superioridad, dado que el art. 11 del Reglamento declara obligatorio aquél, si bien indica que existe desigualdad entre los Vocales propietarios y los Concejales por cuanto estos pueden renunciar por los motivos que determina la ley Municipal.

El Negociado y la Direccion de Adminis-

tracion informan que debe desaparecer esa desigualdad, admitiendo la renuncia de los Vocales propietarios por causas legítimas, y á este fin propusieron que se consultaran á este Consejo para que, si opina de conformidad, concrete el texto de la adición ó modificación que estime necesaria.

Segun el art. 11 citado, el cargo de Vocal es obligatorio, y sólo puede ser renunciabile para los Concejales por los motivos que designa la ley Municipal, añadiendo el artículo: «Para los propietarios se entiende obligatorio desde su aceptación.»

Es de justicia, en sentir del Consejo, que haya una igualdad completa, en lo relativo á las funciones de la Comision de Ensanche, entre todos sus Vocales, sin distincion de procedencias; y que si los Vocales Concejales pueden renunciar por las causas que precisa el artículo 43 de la ley Municipal al tratar de las excusas, los Vocales propietarios se hallen investidos de la misma facultad de excusarse, alegando idénticos motivos legales.

Es tan obvia la razon de esa igualdad, que el Consejo no cree necesario insistir en su demostracion, y entiende que el art. 11 debe modificarse así:

«Art. 11. El cargo de Vocal es obligatorio para los Concejales y para los propietarios desde su aceptación; no pudiendo excusarse unos y otros en su desempeño sino por los motivos que determina el art. 43 de la ley Municipal.»

En su virtud, el Consejo de Estado en pleno es del siguiente dictamen:

Que debe modificarse el art. 11 del vigente reglamento de la ley de Ensanche en los términos consultados en este informe.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1898.—*Ruiz y Capdepon*.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de

Estado el expediente relativo á la consulta hecha por el Ayuntamiento de esta Corte acerca de un caso de incompatibilidad entre los cargos de Letrado consistorial y Vocal de la Comision de Ensanche, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 4 de Diciembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Seccion el expediente promovido con motivo de la consulta hecha por el Ayuntamiento de esta Corte acerca de un caso de incompatibilidad entre los cargos de Letrado consistorial y Vocal de la Comision de Ensanche:

Resulta: que por conducto del Gobernador civil de la provincia, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid elevó á V. E. instancia con fecha 10 de Noviembre próximo pasado, en la que expuso: que cumpliendo lo establecido en la de ley Ensanche y su reglamento, constituyó en 14 de Julio la Comision especial de Ensanche, que debía actuar en el bienio que fina en 30 de Junio de 1899; que de dicha Comision forma parte, en calidad de propietario, D. Salvador Raventós y Clivillés, el cual en 24 de Septiembre solicitó del Ayuntamiento se le nombrase Letrado consistorial sin sueldo, á lo que se accedió por la Corporacion, expidiéndosele con fecha 13 de Octubre la oportuna credencial; que así las cosas, ocurrían dudas al Ayuntamiento respecto á la compatibilidad para el ejercicio de ambos cargos, por más que ni la Alcaldía ni el Municipio tuvieron reparo alguno en acordar el nombramiento de que se ha hecho mérito, beneficioso, por otra parte, á sus intereses, puesto que no existía precepto alguno en la vigente ley de Ensanche que se opusiera á que un Vocal propietario de la Comision especial del mismo desempeñe á la vez un cargo municipal sin sueldo ni retribucion alguna, toda vez que, según el párrafo cuarto del art. 7.º, sólo es incompatible el cargo de Vocal con el caso de disfrutar otro con sueldo de la Provincia ó del Municipio, no hallándose tampoco comprendido en ninguno de los determinados en el art. 43 de la ley Municipal, que trata de las incompatibilidades de Concejales, y que por asimilacion pudiera aplicarse; agregando además la Alcaldía que para los asuntos del En-

sanche había un Letrado Asesor con sueldo, el cual se ocupaba exclusivamente en todas las incidencias relativas al de esta capital, no pudiendo, por tanto, ocurrir que el nuevo Letrado consistorial nombrado tuviera nunca que intervenir en asunto alguno del Ensanche, bajo su doble carácter de Vocal y de Letrado.

Cursada la extractada instancia, el Negociado correspondiente en la Dirección general de Administración de ese Ministerio, aceptando las razones aducidas en la instancia de la Alcaldía, propuso que procedía declarar la compatibilidad legal de ambos cargos, pero oyendo antes la opinión de esta Sección del Consejo, conformándose con tal propuesta la Dirección y V. E., que dictó al efecto la Real orden de remisión que motivó la presente consulta.

La Sección, después de examinar detenidamente los preceptos de la ley y reglamento del Ensanche, así como los de la ley Municipal, que de un modo indirecto ó por asimilación pudieran ser aplicables al caso de que se trata, no puede menos de reconocer que, si bien es verdad que entre los mismos no existe ninguno que taxativa y concretamente establezca la incompatibilidad entre los dos cargos referidos; sin embargo, razones de orden moral impiden interpretar ese silencio de la ley, dado el espíritu en que la misma se informa, en el sentido de que proceda la compatibilidad que se pretende.

Siendo innegable que el principio esencial á que obedecen las incompatibilidades, es el de la absoluta independencia que el legislador ha querido imponer al funcionario en el ejercicio de su respectivo cargo, sin que motivos de ningún orden coarten ó menoscaben dicha independencia, como la más preciada y eficaz garantía del fin asignado por la ley al desempeño de cada función por parte del agente encargado de realizarla, y palpitando dicho principal fundamento en las incompatibilidades establecidas en la ley de Ensanche para el cargo de Vocal de la Comisión especial del mismo, desde luego y en general puede afirmarse que allí donde por cualquier motivo la referida independencia puede sufrir detrimento, allí el espíritu del legislador, siquiera no sea la letra estricta, en la imposibilidad de

prever todos los casos, ha querido que nazca la incompatibilidad, debiendo su silencio ser interpretado siempre en su acepción más restrictiva.

Y por lo que hace al caso concreto de la compatibilidad que en este expediente se ventila, viene en apoyo de la solución indicada la consideración de que el nombramiento de Letrado consistorial de D. Salvador Raventós ha sido pedido y obtenido como gracia ó merced del Ayuntamiento, con posterioridad á su designación como Delegado de la Asociación de Propietarios para Vocal de la Comisión de Ensanche, lo cual parece desvirtuar el carácter que la ley ha tenido exquisito cuidado de asignar á este último cargo, desligándolo, en la persona que haya de desempeñarlo, de todo vínculo con la vida jurídica del Municipio, por tratarse en estas materias de intereses antagónicos.

Además, y por razón de analogía, así como á los Concejales se les impone la incompatibilidad para formar parte de la Comisión susodicha, del mismo modo entiende la Sección, aunque la ley no lo expresa de un modo terminante, que tal incompatibilidad subsiste para todo el funcionario dependiente del Municipio, sea ó nó retribuido, ya que, si atentamente se medita, aun los cargos llamados honorarios, como el obtenido por Raventós, aparte las conveniencias ó intereses que de un modo indirecto son susceptibles de llevar consigo para las personas que los solicitan y alcanzan, siempre, por lo menos, ligan con el lazo de la gratitud á la entidad que los concede ante el honor ó la gracia dispensados, por lo que en rigor, y juzgando bajo la influencia del espíritu á que obedecen en las leyes y reglamentos todas las incompatibilidades, no hay dificultad en estimarlos en cierta manera como retribuidos, á éste sólo efecto, cayendo de lleno, por lo tanto, el caso particular del interesado Raventós en las prohibiciones de la ley del Ensanche, interpretada ésta en su más recto y genuino sentido.

En virtud, pues, de lo expuesto, la Sección es de dictamen: que procede declarar la incompatibilidad del cargo de Vocal de la Comisión especial de Ensanche y el de Letrado consistorial honorario del Ayuntamiento de Madrid, debiendo D. Salvador Raventós y Cli-

villés hacer desde luego renuncia de uno de los referidos cargos.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esta capital y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1898.—*Ruiz y Capdepón*.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

(Gaceta del 16 de Enero de 1898.)

Seccion cuarta.

NUM. 143.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚMERO 5.

Habiendo de celebrarse en este Gobierno Civil el día 16 de Febrero próximo venidero, la subasta para contratar la conduccion de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, desde la oficina del ramo de esta Capital á la Estacion férrea, con arreglo al anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 16 del actual y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en este Centro y dicha Administracion, se admiten proposiciones hasta el día 11 de Febrero á las cinco de la tarde.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en referida subasta.

Valladolid 18 de Enero de 1898.

El Gobernador,

Roman Martín y Bernal.

Talon núm. 4.

PRESUPUESTOS.

CIRCULAR.

Terminado en 31 de Diciembre último el período de ampliacion del ejercicio de 1896-97, y cerrado éste por consiguiente definitivamente, confío en que todos los Ayuntamientos, auxiliados por sus Secretarios-Contadores,

habrán procedido á la liquidacion de los presupuestos de dicho año, según está prevenido, quedando anulados los créditos no invertidos durante el referido ejercicio, como así preceptúa al artículo 141 de la ley Municipal, y terminadas así bien las operaciones de cobranza de las cantidades presupuestas, puesto que las resultas en ambos conceptos que hayan quedado pendientes han de ser objeto de los presupuestos adicionales que dichas Corporaciones se apresurarán á formar con inclusion también de otros gastos permitidos por la Ley, todo lo cual ha de constituir el presupuesto refundido de 1897-98.

Y siendo de absoluta necesidad que ninguno de los Ayuntamientos que se encuentren en aquel caso carezca del presupuesto adicional y general refundido, como único medio de que marchen con acierto su contabilidad y gestion legal del Municipio, he dispuesto recordar el cumplimiento de tan importante servicio, para que de este modo puedan evitarse responsabilidades, previniéndoles que el día 25 de Febrero próximo, obrarán en este Gobierno para su examen y autorizacion, esperando del celo de las Corporaciones que no me colocarán en la precision de adoptar medidas coercitivas.

Debo, por último, advertir que los Municipios que no tengan necesidad de formar presupuesto adicional por estar liquidadas sus obligaciones, remitirán certificacion que justifique no haber quedado pendiente ningun cobro ni pago en 31 de Diciembre de 1897.

Valladolid 18 de Enero de 1898.

El Gobernador,

Roman Martín y Bernal.

NUM. 148.

BELLAS ARTES.

CIRCULAR.

Por la Alcaldía Presidencia del Excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona, se me dirige atenta invitacion, remitiendo ejemplares del Reglamento, Boletines de admision y demás impresos relativos á la próxima Exposicion general de Bellas Artes é Industrias de carácter esencialmente artístico, para que se procure su distribucion entre los artistas

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1897 á 1898.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales
	satisfechos — Pesetas Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros por los obreros fijos ó de año	313'45
Conservacion, aumento y repoblacion de los jardines y paseos públicos, trabajos de invierno. . .	1020'31
Obras en el Cementerio Católico. .	57'82
Extraccion de grava y arena para la conservacion de caminos vecinales, arreglo de las calles de San Juan de Letran, Real de Burgos, Colmenares, Cervantes y Rondilla de Santa Teresa; reparacion en el Colegio de Niños Huérfanos, Matadero público y herramientas del Parque; desmonte de la Galera Vieja y casas núm. 11 de la calle de las Damas; y 2 de la de San Martin.	5790'66
Huebras empleadas en el transporte de materiales para los trabajos de invierno.	363'87
Id id. en el id. de id. para jardines.	84'15
TOTAL JORNALES.	7630'26
MATERIALES.	
A D. Rufino Vaquero, importe de 38 cántaros á 40 céntimos y 40 pucheros á 5 céntimos tambien uno, con destino á los obreros empleados en los trabajos de invierno.	21
A D. Urbano Moya, por 6 docenas de coladeras á tres pesetas docena facilitada para los trabajos de invierno.	18
A D. Mariano Alonso, por 575 kilogramos de yeso á 15 céntimos los diez kilegramos, suministrados para las obras del Cementerio Católico.	8'62
TOTAL MATERIALES.	47'62

de esta Capital y su provincia, que deseen concurrir al Certamen, cuya apertura tendrá lugar el día 23 del próximo mes de Abril.

Deferente á tan espontánea invitacion, procuré nombrar una Junta delegada, la cual, de conformidad todos sus individuos, en la reunion que se verificó el 14 del corriente, acordó los siguientes particulares: 1.º Hacer público por la presente Circular el objeto de la Exposicion, á la cual pueden acudir con sus obras Pintores en sus diversos géneros y clases, Dibujantes, Grabadores por todos procedimientos, Escultores en sus diversas clases y géneros, Grabadores en hueco, Arquitectos con proyectos gráficos de todas clases, Reproductores del arte en todas sus manifestaciones; y como Industriales artisticos, los dedicados á la Metalistería, Platería, Esmaltes, Fundicion, Cerámica y Vidriería, Carpintería, Ebanistería y Tapicería.

2.º Cada expositor no podrá presentar más de cuatro obras por cada grupo; y el plazo de presentacion será desde el quince al treinta de Marzo, siendo costeados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona los gastos de transporte de ida y vuelta de los objetos, segun tiene determinado en el art. 10 de su Reglamento.

3.º El artista que desee tomar parte en el Certamen anunciado, y conocer más al detalle las bases bajo que el mismo se anuncia, puede obtener en la Secretaria de este Gobierno los oportunos Reglamentos y Boletines de admision de objetos.

4.º Y últimamente la Junta delegada, no tan sólo por deferencia á la honrosa invitacion de que ha sido objeto esta provincia, sino por el enaltecimiento artístico de la misma, y de su Academia provincial de Bellas Artes, excita y desea que sus artistas aceptando tan excepcional atencion, acudan á la Exposicion Catalana, dando como siempre pruebas evidentes de la preponderancia de Castilla.

Lo que se hace público por la presente Circular para que llegue á conocimiento de cuantos interese, y en cumplimiento del acuerdo recaído.

Valladolid 18 de Enero de 1898.

El Gobernador Presidente,

Roman Martin y Bernal.

Resúmen.	
Importan los jornales.. . . .	7630'26
Idem los materiales.	47'62
TOTAL JORNALES Y MATERIALES. .	7677'88

Valladolid 31 de Diciembre de 1897.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *Moisés Carballo*.

Núm. 144.

Ayuntamiento constitucional de Nava del Rey.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Director de la banda municipal de esta Ciudad, debiendo percibir éste y demás individuos que la formen la suma de quinientas pesetas anuales, pagadas por semestres vencidos, por los servicios que el Ayuntamiento les encomiende.

Las condiciones del Director y servicios que ha de prestar la banda, constan en el expediente que obra en esta Secretaría municipal.

Los que aspiren á la misma, presentarán sus solicitudes en la expresada oficina en el plazo de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Nava del Rey 7 Enero de 1898.—El Alcalde, Eusebio Santos.

NUM. 147.

Ayuntamiento constitucional de San Pelayo.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio económico de 1896 á 97, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos prevenidos en el artículo 161 de la ley Municipal vigente.

San Pelayo á 16 de Enero de 1898.—El Alcalde, Pedro Hernandez.

Núm. 151.

Ayuntamiento constitucional de Padilla de Duero.

Ignorándose el paradero del mozo Gonzalo Manso Martinez, hijo de Baldomero y Valentina, comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo actual, se advierte al mismo, sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para que el día 30 del mes actual á las diez de la mañana, comparezca en la Casa Consistorial de esta villa á exponer lo que crea conveniente en la rectificacion del alistamiento, parándole en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Padilla de Duero 16 de Enero de 1898.—El Alcalde, Romualdo Carrascal.

Núm. 152.

Alcaldía constitucional de Villabrágima.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1898 á 99, se hace saber á los vecinos y forasteros terratenientes en esta villa y su término que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica y urbana, que durante todo el corriente mes de Enero pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento sus respectivas relaciones duplicadas exhibiendo los títulos ó documentos legales que motiven la alteracion y teniendo entendido pasado que dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villabrágima 15 de Enero de 1898.—El Alcalde, Luciano Martinez.

Núm. 153.

**Ayuntamiento constitucional de
Torre de Peñafiel.**

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1898 á 99, se hace saber á los vecinos y forasteros terratenientes en este término municipal que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica y urbana, que durante todo el corriente mes de Enero pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, conforme á lo que determina el artículo cuarenta y cinco del Reglamento vigente, sus respectivas relaciones duplicadas en que se hagan constar aquellas, exhibiendo los títulos ó documentos legales que motiven la alteracion y teniendo entendido que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torre de Peñafiel 14 de Enero de 1898.—
El Alcalde, Vicente Martín.

Núm. 154.

**Alcaldía constitucional de
Villafranca de Duero.**

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado el deslinde de las cañadas, abrevaderos y demás servidumbres pecuarias de este término municipal, estando señalado para dar principio el día veintisiete del corriente á las nueve de su mañana. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los dueños de fincas colindantes á dichas cañadas, tanto vecinos como forasteros, asistan si lo creen conveniente á dicho deslinde, á fin de usar del derecho que les pueda corresponder.

Villafranca de Duero 14 de Enero de 1898.—
El Alcalde, Benigno Ramos.

Seccion quinta.

NUM. 145.

**El Comisario de Guerra Interventor de
los servicios administrativo-militares de
Vigo.**

Hace saber: Que el día 4 de Febrero próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 15 de Enero de 1898.—Antonio Guallart.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase.	} Precio por quintal métrico.
Paja trillada de trigo ó cebada.	
Carbon de cok.	

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Enero de 1898.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
1	1	"	1	"	2	2	3	"	"	"	"	"	"	"	3
2	3	1	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
3	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
4	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
5	"	1	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
6	"	"	"	1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
7	1	1	2	1	2	3	5	"	"	"	"	"	"	"	5
8	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
9	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
10	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	11	9	20	3	4	7	27	"	"	"	"	"	"	"	27

Valladolid 11 de Enero de 1898.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Enero de 1898, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	"	1	2	2	"	1	3	5
2	2	"	"	2	"	"	1	1	3
3	"	1	"	1	1	1	1	3	4
4	"	"	"	"	1	1	1	3	3
5	6	"	"	6	2	"	"	2	8
6	2	"	1	3	"	"	"	"	3
7	2	1	"	3	1	"	"	1	4
8	"	"	"	"	3	1	"	4	4
9	1	"	1	2	"	"	2	2	4
10	2	"	1	3	1	"	"	1	4
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total.....	16	2	4	22	11	3	6	20	42

Valladolid 11 de Enero de 1898.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.